www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2023 00355 00**
DEMANDANTE:	**NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL- ADRES (litisconsorte necesario)**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES (litisconsorte necesario), con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Acto administrativo "*Por el cual se ordena el reintegro de sumas de dinero*", por concepto de aportes en salud	**Actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y apelación**
Resolución SUB 166516 de 3 de agosto de 2020	Resolución SUB 233979 de 29 de octubre de 2020 Resolución DPE 10567 de 22 de agosto de 2022
Resolución SUB 290338 de 3 de noviembre de 2021	Resolución SUB 110966 de 26 de abril de 2022

	Resolución DPE 3314 de 2 de marzo de 2023
Resolución SUB 323418 de 2 de diciembre de 2021	Resolución SUB 140602 de 24 de mayo de 2022 Resolución DPE 3344 de marzo de 2023
Resolución DNP -DD 1126 de 10 de mayo de 2022	Resolución DNP-DD 3231 de 21 de diciembre de 2022 Resolución GDD-DD 0419 de 22 de marzo de 2023
Resolución SUB 339819 de 20 de diciembre de 2021	Resolución SUB 163431 de 17 de junio de 2022 Resolución DPE 3475 de 6 de marzo de 2023

Por auto de 10 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte demandante: allegara nuevo poder conferido al profesional del derecho John Edward Romero Rodríguez por parte de la Representante legal de Nueva Empresa Promotora de Salud- Nueva E.P.S. Adriana Jiménez Báez, indicara de manera clara y concreta las razones fácticas y jurídicas de vinculación de la Administradora de los Recursos del Sistema General en Salud – ADRES y especificara, aclarara y eliminara algunas de las pretensiones de la demanda (Anexo 007 Expediente digital)

El 17 de noviembre de 2023, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma. Con el líbelo introductorio allegó **constancia de notificación** de los actos administrativos que resolvieron el recurso de apelación, así:

Acto administrativo que resolvió el recurso de apelación	**Fecha de notificación y folio (todos en Anexo Nro. 6 del Expediente digital)**
Resolución DPE 10567 de 22 de agosto de 2022	9 de Junio de 2023 (Fl. 55 Expediente digital)

Resolución DPE 3314 de 2 de marzo de 2023	14 de junio de 2023 (Fl. 116 Expediente digital)
Resolución DPE 3344 de 3 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023 (Fl. 190 Expediente digital)
Resolución GDD-DD 0419 de 22 de marzo de 2023	10 de julio de 2023 (Fl. 284 Expediente digital)
Resolución DPE 3475 de 6 de marzo de 2023	13 de junio de 2023 (Fl. 351 Expediente digital)

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad notificó los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa los días 23 de mayo, 9 de junio, 13 de junio, 14 de junio y 10 de julio de 2023. En ese orden de ideas en principio los términos con que contó la entidad demandante para instaurar el presente medio de control son los siguientes:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	**Fecha entre las cuáles en principio debía radicar el presente medio de control**
23 de mayo de 2023	Entre el 24 de mayo de 2023 al 24 de septiembre de 2023, inclusive
9 de junio de 2023	Entre el 10 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, inclusive
13 de junio de 2023	Entre el 14 de junio de 2023 al 14 de octubre de 2023, inclusive
14 de junio de 2023	Entre el 15 de junio de 2023 al 15 de octubre de 2023, inclusive

10 de julio de 2023	Entre el 11 de julio de 2023 al 11 de noviembre de 2023, inclusive

No obstante, el 9 de agosto de 2023, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **10 de octubre de 2023** (Anexo 005 Fls. 3-12 Expediente digital), situación que suspendió el término de caducidad, la cual aconteció así:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	**Fechas entre las cuáles, en principio, se debía radicar el medio de control**	**Tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del término de caducidad y la fecha de radicación de la solicitud de conciliación**	**Tiempo restante para los cuatro (4) meses**	**Fecha de declarada fallida la conciliación**	**Fecha de radicación de la demanda Anexo 001**	**¿Radicada en término?**
23 de mayo de 2023	Entre el 24 de mayo de 2023 al 24 de septiembre de 2023, inclusive	2 meses y 16 días	1 meses y 14 días	10 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	SI
9 de junio de 2023	Entre el 10 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, inclusive	1 mes y 29 días	2 meses y 1 día	10 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	SI
13 de junio de 2023	Entre el 14 de junio de 2023 al 14 de octubre de 2023, inclusive	1 mes y 25 días	2 meses y 5 días	10 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	SI
14 de junio de 2023	Entre el 15 de junio de 2023 al 15 de octubre de 2023, inclusive	1 mes 24 días	2 meses y 6 días	10 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	SI
10 de julio de 2023	Entre el 11 de julio de 2023 al 11 de	27 días	3 meses y 3 días	10 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	SI

	noviembre de 2023, inclusive					

Conforme a lo anterior se aprecia que la demanda fue instaurada dentro del término para presentar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa, de suerte que no operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por lo que es menester admitir la demanda.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES (LITISCONSORTE NECESARIO)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, o a quienes hagan sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, o a quienes hagan sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a: czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JHON EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 80. 238.736 de Bogotá y con T.P. No.229.014 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en folios 39 a 40 del archivo No. 010 del expediente digital, acorde con el certificado de antecedentes de abogado Nro. 4153125 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.	Secretaria.general@nuevaeps.com.co Johne.romero@nuevaeps.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **26 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e82d31f7490164d4909d3d1dc72fc4d7b8573c59022090326119ede0bbd6b45**
Documento generado en 21/02/2024 11:39:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica